



DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA DE DICTÁMENES

Exp. N°2482/18. Memorándum DSA
N°95/18. Consulta respecto al Art. 5° de
la Resolución 344/18.

Dictamen A.J. N° 574 /2018.-
Asunción, 23 de noviembre de 2018.-

Señor

Abog. HUGO CARDOZO, Director

Dirección de Asesoría Jurídica – MADES

E. S. D.:

Me dirijo a Usted, con relación al Memorándum DSA N°95/18, elevado por la Dirección de Servicios Ambientales (DSA), ingresado en la Dirección de Asesoría Jurídica (DAJ), según Mesa de Entrada N°2482/18, por el cual realiza una consulta respecto al Art. 5° de la Resolución 344/18, a fin de elevar el parecer jurídico.

Al respecto, la DSA remite “*el análisis realizado en atención a la nota presentada por el Ing. Agr. Antonio Arpea en representación de la Fundación para el Desarrollo Sustentable del Chaco Sudamericano, con Mesa de Entrada N°16.708/2018, la misma hace mención al pedido de dejar sin efecto el Art. 5° de la Resolución N°344/18; Asimismo, consulta si el material adjunto es suficiente fundamento técnico para que la Dirección a su digno cargo dictamine al respecto o es necesario realizar una reunión...*”. Sic. (Las cursivas y negritas son nuestras).

En tal sentido, analizado el expediente recepcionado en esta Asesoría, se puede observar lo siguiente:

1. Memorándum DSA N°95/18;
2. Informe DSA N°02/18;
3. Providencia S. G. N°12/18;
4. Memorándum DSA N°74/18;
5. Memorándum DMA N°64/18;
6. Informe DMA N°05/18;
7. Memorándum Sec. Gral. N°42/18;
8. Borrador de Resolución.

Ahora bien, en revisión de los antecedentes, se evidencia que no se encuentra el parecer favorable de la Dirección con respecto al tema en cuestión, no obstante, siendo una de las funciones de la Dirección de Asesoría Jurídica, la de evacuar las cuestiones jurídico-administrativas sometidas a su análisis y dictamen, se cree conveniente dar respuesta a la solicitud realizada.

Sobre el punto, vale señalar que en el expediente no se observan los antecedentes que originaron la solicitud de dejar sin efecto el Art. 5° de la Resolución N°344/18; Además, se deja constancia que no el borrador de resolución remitido anteriormente se encuentra incompleto.

Por su parte, se puede observar el Informe DSA N°02/18 “Análisis de la situación del mercado a nivel nacional” (2 cuadros comparativos), que entre otras cosas expresa: ...”Este análisis surge en





DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA DE DICTÁMENES

base a los planteamientos presentados mediante Nota SGME N°14655/18 firmada por el Ing. Rodolfo Troche Rasmussen de la Fundación "para el Desarrollo Sustentable del Chaco Sudamericano y demás notas presentados con respecto al tema"...; ..."se recomienda la derogación del mencionado Artículo a fin de alentar la protección y recuperación de ecosistemas naturales y facilitar el cumplimiento de la obligación de invertir en certificados de servicios ambientales". Sic.

Por tanto se realizan las consideraciones legales:

La Ley N°6123 de fecha 10 de mayo de 2018 "QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE Y PASA A DENOMINARSE MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE", que en su Art. 2°, establece que el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, se regirá por las disposiciones de la Ley N°1561/2000, "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARIA DEL AMBIENTE", en la parte pertinente que no sean derogadas y no contraríen las disposiciones de la presente Ley".

A su vez, la Ley N° 1.561/00 "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARIA DEL AMBIENTE", dispone en su artículo 14° lo siguiente: "La SEAM adquiere el carácter de autoridad de aplicación de las siguientes leyes: o) todas aquellas disposiciones legales (leyes, decretos, acuerdos internacionales, ordenanzas, resoluciones, etc.) que legislen en materia ambiental", entre ellos la Ley N° 3.001/2006 "DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES".-

La Resolución N°344/18 de fecha 15 de junio de 2018 "POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL MECANISMO DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS PARA COMPENSACIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS O ACTIVIDADES DE ALTO IMPACTO, EL REGISTRO DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES, LOS FORMULARIOS N°1, 2 Y 3, LOS LINEAMIENTOS DE MONITOREO Y SE ESTABLECE EL PROCESO DE EXTENSIÓN DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA LEY N°3001/06 "DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES".

En consonancia con lo supra citado, la Ley N°1561/2000, en su Art. 18, inc. g) dispone que es atribución del Ministerio- Secretario Ejecutivo dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento.

Por tanto, sobre la base disposiciones legales enunciadas y los antecedentes obrantes, se sugiere que la DSA reúna todos los antecedentes del caso y luego proseguir con los trámites correspondientes, haciendo salvedad que la Asesoría Jurídica se ha abocado al análisis formal del mismo, no así a las cuestiones técnicas que no forman parte su competencia, lo cual queda acreditado con las documentaciones que se tienen a la vista.

Se acompañan antecedentes 8 fojas.

Es Dictamen.



Ing. Mónica Benítez
Asesoría Jurídica